

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00145-02, indicándose que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 07 de febrero de 2023.

La sentencia fue notificada por estado de fecha 08 de febrero de 2023. Ejecutoria: 9, 10 y 13 de febrero de 2023.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de apelación el día 14 de febrero de 2023.

Se indica que en la referida sentencia se condenó en costas a la parte demandada, consecuente con ello, la suscrita secretaria se permite presentar a usted la respectiva liquidación de costas de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 366 del CGP.

Agencias en derecho \$60.000

Total\$60.000

Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 085

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00145-02

DEMANDANTE: PATRICIA PÉREZ ARENAS

ALEJANDRO CALDERON VALLEJO

DEMANDADO: JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte demandada allegó escrito en el que propone recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 07 de febrero de 2023 y notificada por anotación en estado del día 08 del mismo mes y año.

Pues bien, frente al recurso es preciso indicar que según el artículo 321 del Código General del Proceso, indica que son apelables las sentencias de primera instancia, y en el presente caso, se trata de una sentencia de única instancia, toda vez que se trata de un proceso de mínima

cuantía.

Lo anterior es suficiente para negar de plano el recurso de apelación impetrado.

Además de lo anterior, es del caso indicar que el escrito fue presentado cuando la sentencia, ya había cobrado ejecutoria, puesto que tal como se informó en la constancia secretarial, la misma es de fecha 07 de febrero, publicada por estado el día 08 de febrero, término de ejecutoria, 9, 10 y 13 de febrero de 2023, y el apoderado, presentó el escrito el día 14 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo reglado en el inciso segundo del numeral 3 del mencionado artículo, la sentencia debía ser recurrida dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere proferida por fuera de audiencia.

De otro lado, y advertido que, según el trámite normal del proceso, y advertida la ejecutoria de la sentencia anticipada, lo siguiente es la aprobación de la liquidación de costas, la cual una vez revisada la realizada por la Secretaría de este Despacho dentro del proceso de la referencia, y encontrando que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por los señores PATRICIA PÉREZ ARENAS y ALEJANDRO CALDERON VALLEJO contra el señor JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO, por ser el mismo improcedente por tratarse el presente trámite un asunto de única instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb32aca1c7f780e9b9b14d5c4921c797e43c7ef0c603a7b1d0ad3152ddc7828**

Documento generado en 21/02/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>